

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

**JUNTA UNIVERSITARIA**

12 de noviembre de 1983

**ACTA DE No 457-83**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ASISTENTES:** Dr. Chester Zelaya, Rector  
Lic. Alvaro Cedeño  
Dr. Mauro Murillo  
Dr. Minor Vargas  
Dr. Sherman Thomas  
Br. Walter Solano  
Lic. Marco Vinicio Alvarez  
Lic. Carlos Luis Fallas  
Lic. Luis E. Ramírez, Auditor

**AUSENTES:** Arq. Oscar Raúl Hernández y el Lic. Carlos Montero, por enfermedad. Don José Luis Vega. Se excusa al Dr. Jorge Enrique Guier y al Dipl. Enrique Góngora. El Ing. Rodrigo Castro, con permiso.

Se inicia la sesión a las 13:15 horas.

**ARTICULO UNICO: ESTATUTO DE PERSONAL.**

Se continúa con el análisis del documento a partir del artículo 26.

Artículo 27: Se sustituye “jefe de cada unidad. por “superior inmediato”.

Artículo 28: Se modifica el título así: **Principio de equivalencia de salarios.**  
También en la primera línea se sustituye “similares” por “equivalentes”.

Artículo 29: Se modifica el título así: **Salario base**

El primer párrafo constituye el artículo 29, sustituyendo “haya” por “hayan”.

Artículo 29 bis: El título de este nuevo artículo es “Reajustes salariales” y lo constituye el segundo párrafo del artículo 29.

Artículo 30: Se introducen modificaciones de forma y se deja pendiente el valor (porcentaje) que tendrá cada mérito, hasta tener mayores elementos de juicio. Debe leerse en la forma siguiente:

Existirá un reconocimiento salarial adicional al salario base tomando en consideración años de experiencia al ingresar, estudios y otros méritos que se hará mediante el otorgamiento de “pasos”. El reconocimiento de esto méritos estará a cargo del Consejo de Rectoría y será regulado por el Reglamento de Carrera Universitaria a que se refiere el artículo 86. Cada uno de ellos tendrá un valor de 5% del salario de la categoría universitaria que se ocupe.

La antigüedad en la UNED (anualidades) será compensada a razón de un paso por cada año completo de servicio con un valor de 5% del salario nominal.

Artículo 31: Se elimina

Artículo 32: Se modifica la redacción del párrafo primero en la forma siguiente:

Las interrupciones en la prestación de servicio que acumulativamente superen un mes en el plazo de un año contado a partir de su anualidad originados por permisos sin goce de salario, salvo en el caso de contratos, afectarán en la misma proporción la fecha del pago del paso por antigüedad o anualidad correspondiente.

Se eliminan los tres incisos.

Artículo 33: Se cambia el título: **Reconocimientos salariales especiales**

En caso de que los niveles de salarios resulten insuficientes, el Consejo de Rectoría podrá proponer al Consejo Universitario la concesión de hasta cinco pasos sobre el salario del funcionario, una vez evaluados sus méritos, en los términos que establece el Reglamento de Carrera Universitaria.

Artículo 34: Se modifica el título: **Obligaciones de la UNED o sus Representantes**

Algunas modificaciones de forma y de puntuación se introducen en los incisos a) al d).

e) Se agrega al final: en la medida de sus posibilidades;

g) Facilitarles el disfrute de los beneficios que concede la Universidad;

h) Atender sus reclamos, oírlos cuando...etc.

i) Se sustituye “citas” por “citaciones”.

j) Se elimina en la línea primera “a solicitud de los funcionarios”.

k) Se sustituye “ofrecerles garantías” por “garantizarles su”

l) Se agrega “estatales”.

m) Se modifica en la forma siguiente:

Concederles otros beneficios que se deriven de los convenios del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal; y

Artículo 35: Se modifican algunos incisos, así:

- b) Ejecutar las labores de su puesto con interés, dedicación y eficiencia;
- d) Pasa a ser ch). En la primera línea se elimina “y apelar las resoluciones” y en la línea tres, se elimina “graves”.
- g) Se sustituye “se prevalezcan” por “muestren”.
- h) Se modifica en la forma siguiente:  
Prestar sus servicios aún en horas y días inhábiles, cuando así lo exijan los intereses de la Institución;
- i) Se agrega al final: o que constituya falta disciplinaria
- k) Debe leerse así:  
Cumplir con las normas de puntualidad y asistencia de acuerdo con la jornada y horario asignados;
- l) Se modifica la redacción en la forma siguiente:  
  
Subsanar los errores imputados al funcionario aún en horas extraordinarias, los cuales no serán pagados por la UNED;
- m) Se agrega en la línea cuatro, después de accidente, la palabra “extravío”.
- n) Inciso nuevo que se incorpora.  
Retirarse de sus funciones al cumplir 70 años de edad.

Artículo 36: Se modifican algunos de los incisos, así:

- b) Se elimina “de nivel nacional”.
- e) Después de “extralimitarse” se agrega “irregularmente”.
- f) Después de “responsable” se agrega “en estado de ebriedad”.
- g) Se introduce inciso nuevo que se lee así:  
Utilizar servicios, útiles y equipos de la UNED para fines personales;
- h) Se modifica así:  
Presentarse o permanecer en el trabajo en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga;
- j) Se modifica de la manera siguiente:  
Recibir dádivas, obsequios o recompensas de cualquier clase con motivo de la ejecución de sus funciones;

Artículo 37: **Estabilidad y Reinstalación:**

Este artículo suscita amplio debate, sobre todo lo referente al pago de salarios caídos en caso de reinstalación en el puesto al funcionario. Por consenso se llega a la modificación siguiente:

La UNED brindará a sus funcionarios garantías de estabilidad siempre que no incurran en las causales de separación establecidas en el presente Estatuto, en cuyo caso procederá el despido sin responsabilidad patronal. Sin embargo en caso de que por sentencia firme lograda por la vía judicial se declarase sin lugar el despido, el funcionario tendrá derecho a

la reinstalación inmediata en su puesto o a acogerse al pago de las prestaciones legales que le correspondieren.

Si se acogiere a las prestaciones, el funcionario recibirá a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde el momento en que se interrumpió la relación laboral, hasta que haya recibido sentencia firme.

Si el funcionario se acoge a la reinstalación, los salarios se calcularán desde el momento en que se interrumpe la relación hasta que ésta se haga efectiva. Sin embargo, ningún caso los salarios caídos sobrepasarán los doce meses.

Artículo 39: Se aprueba este artículo con el voto negativo de DON MAURO MURILLO, pero introduciendo la modificación siguiente:  
-Se sustituye "30 días naturales" por "15 días hábiles".

Artículo 39 bis: Por moción de don Minor Vargas, se agrega nuevo artículo, que se lee así:

Todo funcionario tendrá derecho, durante el transcurso de su jornada ordinaria, a cuarenta y cinco minutos para ingerir su alimento principal (almuerzo o cena) y a dos períodos de quince minutos para ingerir alimentos ligeros en el transcurso de la jornada.

- Se levanta la sesión a las 5:30 de la tarde.-

DR. Chester J. Zelaya Goodman.  
RECTOR

CDG/mdr\*\*\*